



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

Ref. Ejecutivo No. 25307-4003-003-2018-00119-00

DEMANDANTE: GLORIA HILDA GARZON JIMENEZ

DEMANDADO: MARIA DE JESUS QUEVEDO MEJIA

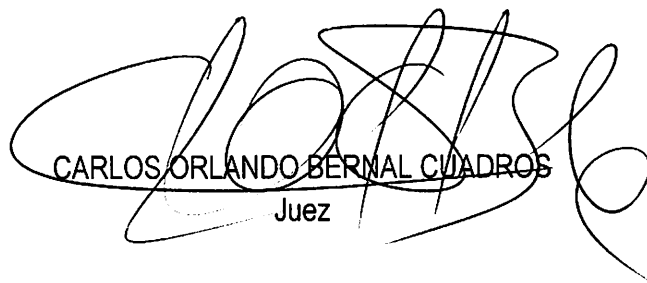
De la revisión del presente proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días, acredite la radicación del oficio N° 1.944 de 5 de agosto de 2019 librado por el Juzgado 4° Civil Municipal de esta ciudad, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscribiera el embargo sobre el inmueble con folio N° 307-43671.

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, el oficio 2159 de 24 de septiembre de 2019 (fl. 66) allegado por el **Juzgado 2° Civil Municipal** de esta ciudad, quien solicita el embargo de remanentes que le pudieran quedar a la demandada **MARIA DE JESUS QUEVEDO MEJIA**, del cual se proveerá una vez se allegue respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del oficio N° 1.944 de 5 de agosto de 2019 librado por el Juzgado 4° Civil Municipal de esta ciudad.

De otra parte, del oficio N° 1821 de 17 de octubre de 2019, allegado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Girardot, OFÍCIESE a fin de comunicarles que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por auto de fecha 21 de marzo de 2019 (fl. 69 C-1) por pago total de las obligaciones que perseguían respecto de CLARA INES MELO DE SERRANO, cuyas medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado 4° Civil Municipal para el proceso 2017-0048 de ALEJANDRO ARLE GAVIRIA SOLARTE contra MARIA DE JESUS QUEVEDO y CLARA INES MELO. OFÍCIESE.

Finalmente, se tiene por incorporada la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respecto del levantamiento del embargo sobre el inmueble con folio 307-80436. (fl. 50 c-2 y fl. 69 c-1)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

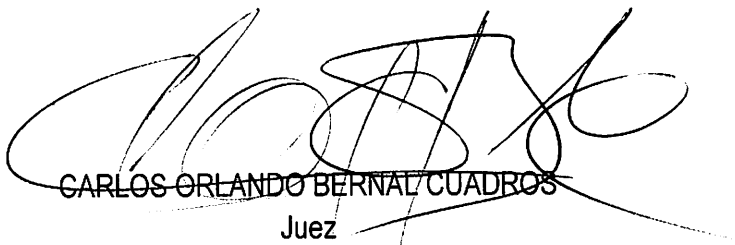
Girardot- Cundinamarca,

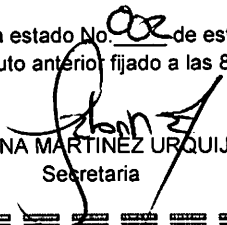
23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2018-00235-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENDEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR LOMBO SANDOAVL y ELSY
MARINA GALINDO TRUJILLO

Ningún trámite se le imparte al avalúo obtenido a través de perito, que antecede, como quiera que vuelto a revisar el expediente, no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio 307-63098, en razón a que no se ha allegado respuesta alguna frente al oficio N° 02384 de 15 de agosto de 2019. (fl. 35 c-2) para que se aclarara la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>02</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2018-00239-00

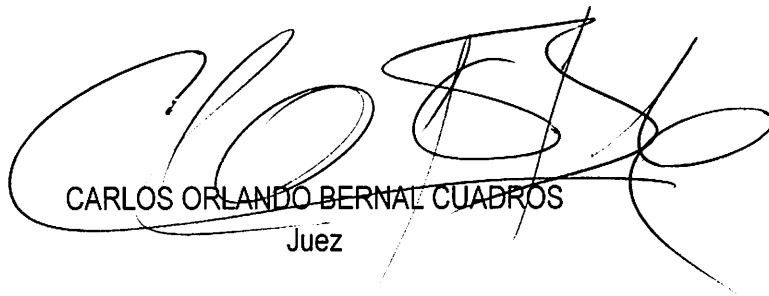
DEMANDANTE: MARTHA ARROYO HERRAN

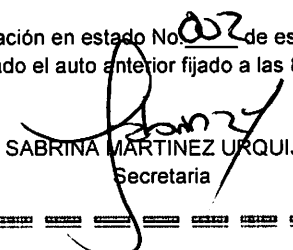
DEMANDADO: ELIZABETH RODRIGUEZ ORDOÑEZ

Atendiendo la petición que antecede, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 24 de abril de 2019 (fl. 58), se ordena librar nuevo oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que tome nota del levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble 307-28393 de propiedad de la demandada ELIZABETH RODRIGUEZ ORDOÑEZ, el cual deberá ser retirado por la peticionaria, quien en el término de 10 días deberá acreditar su radicación. OFICIESE.

El oficio 001228 de 6 de mayo de 2019, queda sin valor ni efecto alguno.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS.
DEMANDADO: INGRID JOHANA DUQUE HURTADO
No 25307 4003 -003-2018 -00267 -00

Obre en auto oficio allegado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios de fecha 20 de diciembre de 2019 visto a folio 22, su contenido se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00307 -00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LAS AMÉRICAS - COOPAMÉRICAS C.T.A.**

DEMANDADO: MATEO ZULETA PARRA

Obre en auto oficio allegado por el Teniente Coronel Jarol Enrique Cabrera Cornelio – Oficial Sección Nomina del Ejercito nacional de Colombia visto a folio 20 a 22, su contenido se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

Ref. Ejecutivo No. 25307-4003-003-2018-00352-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ

DEMANDADO: MAURICIO GARCIA SUAREZ

Atendiendo la petición que antecede, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la **calle 13 11 E 64 Barrio Severa de San Antero – Córdoba**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 146-33301 de propiedad del demandado MAURICIO ANTONIO GARCIA SUAREZ, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las 08:00 A.M. del día 12 del mes de Marzo del año en curso.-

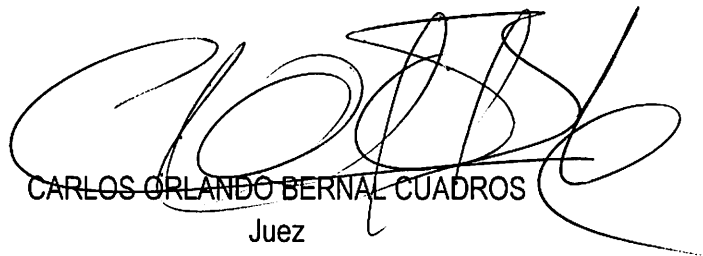
La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. El citado inmueble fue avaluado en la suma de \$64.967.300.00 y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (Art. 448 del C.G.P.), esto es, la suma de \$45.477.110.00; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de \$25.986.920.00, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado.-

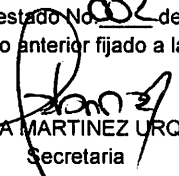
Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de almoneda. (inciso 2º numeral 6º del art. 450 del CGP)

De otra parte, de la revisión de las presentes diligencias, se ordena requerir al secuestre a fin de que proceda a rendir cuentas de su gestión. **Librese la correspondiente comunicación**

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00483-00

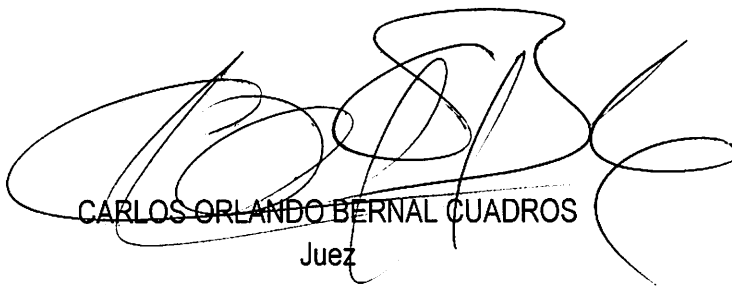
DEMANDANTE: MABEL LUCRECIA GUTIERREZ REYES

DEMANDADO: JUAN CARLOS CLAVIJO CIFUENTES

Previo a dar trámite al avalúo allegado por la parte actora obtenido a través de certificado catastral, se requiere a las partes para que se allegue uno a través de perito, el cual deberá cumplir los art. 444 y 226 del CGP.

Tenga en cuenta la memorialista, que para no hacer más gravosa la situación de las partes, debe allegarse soporte de avalúo catastral actualizado al presente año 2020.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020	
Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020

Ref. Ejecutivo No. 25307-4003-003-2018-00498-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL MORENO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado no formuló excepción de mérito alguna.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

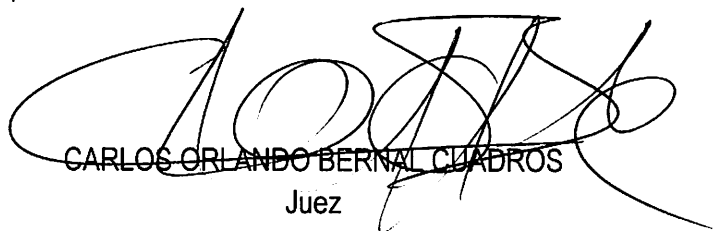
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARIA	
Girardot Cundinamarca,	<u>24 ENE 2020</u>
Por anotación en estado No <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

REF: PERTENENCIA

No 25307 4003 -003-2018-00501-00

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BUITRAGO MARQUEZ

DEMANDADO: HDROS. DE MISAEL ESPINOSA E INDETERMINADOS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la pasiva fue notificada a través de curador ad litem, quien allega contestación en forma extemporánea.

Para continuar con el trámite del presente proceso, previo a fijar fecha y hora para la diligencia de la que trata el artículo 375 del C.G.P., y para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9° de la obra en cita, como se requiere intervención de perito; se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia **ORLANDO BARRAGAN VERGAÑO**. Comuníquese la designación vía telegrama. Para lo cual se le señala la suma de \$150.000 como gastos de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte actora con cargo a costas, dentro del término de 3 días.

Se advierte al perito que deberá comparecer a la secretaría del Despacho a tomar posesión del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente telegrama. Que contara con un término de cinco (05) días, a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP, el cual deberá ser radicado ante este estrado judicial por escrito, junto con los soportes a que haya lugar.

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Existencia, ubicación del inmueble y denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, área, extensión
- b) construcciones y mejoras, explotación económica
- c) servicios públicos y estado de los mismos
- d) estado de conservación del inmueble
- e) nombre y calidad de ocupantes actuales
- f) así como todas las apreciaciones particulares que sobre el predio observe el auxiliar de la justicia y que puedan influir en el trámite procesal.

Dicho peritazgo tendrá como soporte la demanda, sus anexos y la visita realizada al predio.

El auxiliar de la justicia deberá estar en disposición de comparecer a la audiencia que posteriormente se programe a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen presentado; así mismo, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

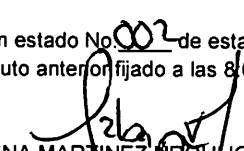
De otra parte, se ordena requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que en el término de 5 días, informen el resultado de los oficios N°04236 y 04238 de 7 de noviembre de 2018, respectivamente. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARIA
Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTINEZ ORQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00559-00

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: HENRY FRANCISCO CORTES URIBE Y OTRA

Ningún trámite se le imparte al escrito que antecede, toda vez que los recursos de reposición en subsidio queja, presentados por el curador ad litem designado con fecha 12 de diciembre de 2019, fueron presentados en forma extemporánea contra el auto del 20 de noviembre de 2019. (Art. 321 inciso 3 del CGP)

Aunado a lo anterior, tenga en cuenta que las comunicaciones emitidas con telegramas N° 00195 de 27 de septiembre de 2019 (fl. 77), N° 00210 de 18 de octubre de 2019 (fl. 84) y N° 000245 de 29 de noviembre de 2019 (fl. 90), son actos de mera comunicación, pues en ellas se le citaba para que compareciera a notificarse en forma personal en la forma dispuesta en los art. 290 y 291 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, y ante la conducta asumida por el curador ad litem, dentro del presente proceso, como ha quedado plenamente demostrado, por cuanto fue requerido en varias ocasiones, y el citado profesional, ha optado a toda costa por negarse a surtir en debida forma la notificación personal, dilatando la actuación procesal a través de una serie de recursos infundados, cuyas causales no se encuadran en las exclusiones del artículo 48 #7 del CGP¹, dilatando con ello sin ninguna justificación legal el curso normal del proceso, puesto que desde octubre de 2019, tenía pleno conocimiento que era su deber legal comparecer a asumir su cargo y debía estar atento a las providencias que se surtieran a continuación, las cuales pueden ser consultadas por el profesional del derecho a través de la publicación de estados y actuaciones en las plataformas TYBA WEB y a partir de octubre de 2019 en el PORTAL WEB de la Rama Judicial con que cuenta este Juzgado.

Por lo anterior, como quiera que dichas actuaciones dilatorias no las patrocina la Constitución Política, ni el código adjetivo y mucho menos la puede pasar por alto este juzgador, por ese motivo se ordena la compulsa de copias de toda la actuación para ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, para que se investigue la conducta del citado profesional del derecho y de ser el caso se imponga sanción ejemplar. OFÍCIESE

No sin antes, poner del presente al memorialista que en aras de no causar mayores perjuicios a las partes, dado que transcurrieron aproximadamente 3 meses sin que se surtiera dicha notificación, por auto de misma fecha se le RELEVA del cargo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020

Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

¹ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

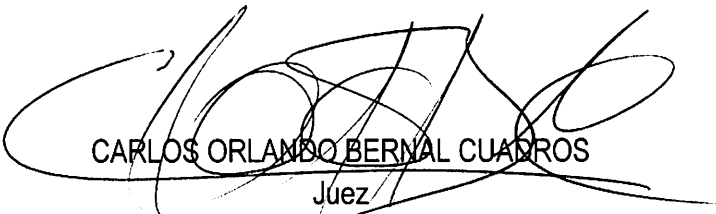
REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 -003-2018-00559-00
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO: HENRY FRANCISCO CORTES URIBE Y OTRA

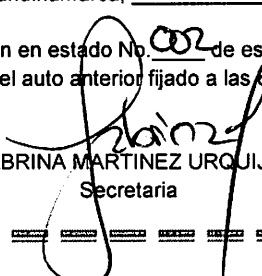
Teniendo en cuenta lo manifestado en auto de misma fecha, de conformidad al inciso final del art. 49 del CGP, SE RELEVA al curador ad-litem designado por auto de fecha 19 de septiembre de 2019 (fl. 76), y en consecuencia, en aras de celeridad procesal se designa como curador ad-litem del demandado, al abogado WILLIAM RICARDO GARCIA ESCOBAR en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Lo dispuesto anteriormente no afecta el trámite de notificación el cual debe continuar bajo el rigor del C.P.C conforme lo dispuesto en el art. 625 numeral 4º inciso 1º del CGP.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

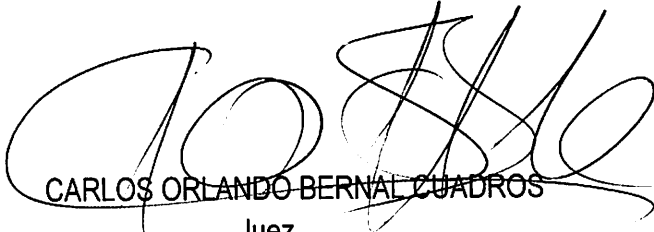
Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: POLIDORO JUNCA GALINDO
No 25307 4003 -003-2018 -00575 -00

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, el oficio N° DV-EAAB-2019-2345 de 12 de diciembre de 2019, allegado por E FIDUCOLDEX S.A, su contenido en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO No 25307 4003 -003-2018-00624-00

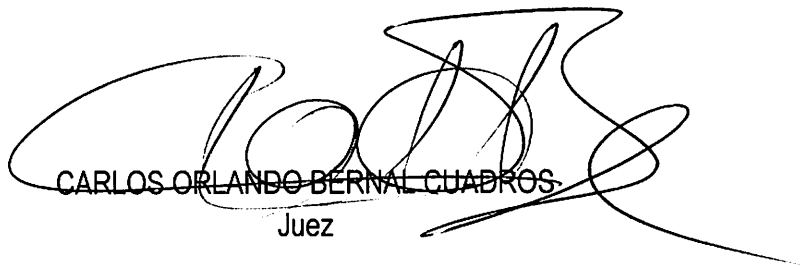
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CASTRO NAVARRO

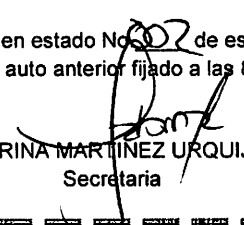
DEMANDADO: IVETTE TATIANA ARCINIEGAS COCOMA

Previo a proveer sobre la petición de fijación de fecha para remate de la motocicleta de placas GCF-27E, de la revisión de las presentes diligencias, se observa que sobre dicho vehículo pesa una alerta a favor del BANCO DE OCCIDENTE, en consecuencia, el Juzgado con fundamento en el Art. 462 del C.G.P, ORDENA citar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se cita dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.-

Se requiere a la parte actora para que aporte dirección donde puede ser notificado dicho acreedor.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	24 ENE 2020
Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
	
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR

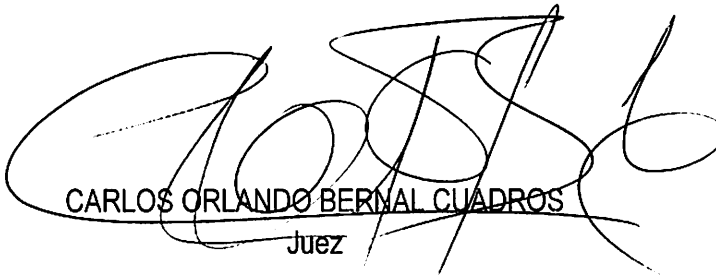
DEMANDANTE: CONDOMINIO LOS TAMARINDOS

DEMANDADO: GRACIELA PRIETO DE CORTES Y OTROS

No 25307 4003 -003-2018 -00638-00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, donde allega NOTA DEVOLUTIVA de la medida de embargo ordenada sobre el bien inmueble del folio N° 357-11763, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	24 ENE 2020
Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
SABRINA MARTINEZ URQUIJO	
Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACEN LORLTDA.

DEMANDADO: DYLAN DAVID HERNANDEZ PIMIENTO Y OTRO

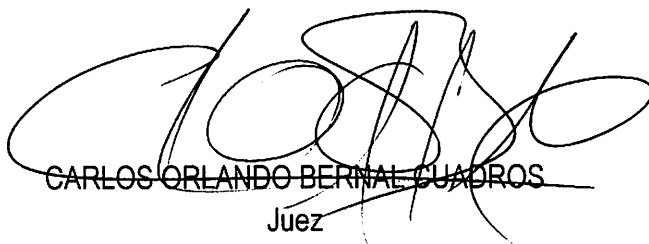
No 25307 4003 -003-2018 -00644 -00

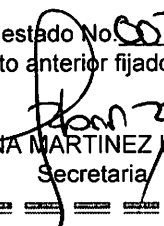
Agotada infructuosamente la notificación del demandado **DYLAN DAVID HERNANDEZ PIMIENTO** y atendiendo la petición que antecede, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del mismo, de conformidad con el artículo 293 y 108 del CGP. (Art. 87 ibídem)

En los términos del artículo antes citado inclúyase en lista, haciendo la respectiva publicación en el diario **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**.

Así mismo a la petición de emplazamiento del demandado **JAIRO OVIEDO POLANIA**, el memorista estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, esto es, ***"...notifique al demandado en la forma dispuesta del Art.291 y 292 del C.G.P, en la dirección donde labora, esto es, Condominio Club Puerto Peñalisa- Km 5 vía Girardot Melgar..."***

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

113

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca, 23 ENE 2020.

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00645

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE SIERRA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 330.000 lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2019-00645

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE
SIERRA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria

¹ #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

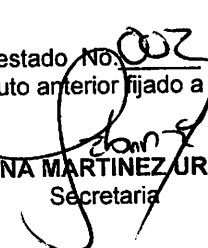
Girardot -Cundinamarca, 23 ENE 2020

RADICACIÓN 25307-4003-003-2018-00661 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR ESCORCIA CUEVAS.

Obre en auto la petición que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el abono reportado por la parte actora, en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>24 ENE 2020</u> Por anotación en estado No. <u>002</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

23 ENE 2020

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00663-00

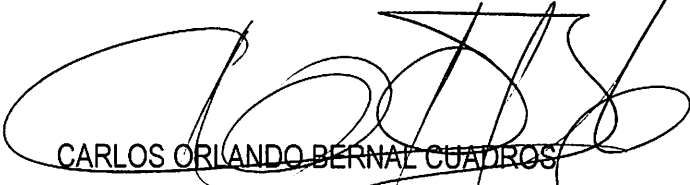
DEMANDANTE: CONDOMINIO AQUA PARK I ETAPA

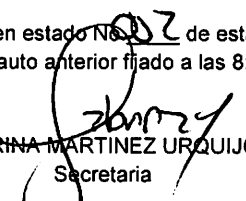
DEMANDADO: GENADIS MEJIA RINCON

Con vista en el escrito que antecede allegado por las partes, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de CONDOMINIO AQUA PARK I ETAPA contra GENADIS MEJIA RINCON por pago total de la obligación.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 24 ENE 2020 Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--